



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 12 de abril de 2023.**

Proceso	Ordinario
Demandantes	Luz Marina Muñoz Marquez y Janeth Viviana Zuleta Muñoz
Demandados	Empresa de Seguridad y Vigilancia Privada Serviconfor LTDA Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA Religiosas de María Inmaculada, en calidad de propietarias del Centro de Capacitación Vicente María
Radicado	2018-395
Auto de sustanciación	485
Asunto	Acepta renuncia de poder. Reconoce personería. Requiere parte demandante

Vista la solicitud elevada vía correo electrónico por el abogado Adiel Gómez Chica, respecto de que se le reconozca personería para actuar como apoderado de los demandantes conforme el poder que obra en el expediente, encuentra el despacho que no resulta procedente toda vez que el poder no cuenta con presentación personal, ni tampoco obra prueba de haberse conferido mediante mensaje de datos tal como lo estipula el art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, se acepta la renuncia de poder presentada por la Abogada Edilza Janeth Echeverri González quien actúa como apoderada del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA, dado que se aportó comunicación a su representada en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso. Ahora, En cuanto a la renuncia de poder presentada por la abogada Sydney Kristina Giraldo Forero, quien manifiesta estar actuando como apoderada del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA, no obra en el expediente poder o reconocimiento de personería alguna a dicha profesional.

Seguidamente, de conformidad con el poder allegado vía correo electrónico (num 09) se reconoce personería a la Dra. Yovanna Andrea Santamaria Echeverri identificada con la CC. No 43.203.751, y T.P. No 294.902 del C. S. de la J. para que represente los intereses del demandado Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, en los términos del poder otorgado.

Finalmente, si bien mediante auto del 6 de febrero de 2020 y 29 de junio de 2021 se requirió a la parte demandante para que informara los trámites de notificación de la demandada Empresa de Seguridad y Vigilancia Privada Serviconfor LTDA, sin que se haya informado al Despacho nada al respecto; para dar celeridad al trámite del proceso y poder realizar la notificación de la entidad a la dirección de correo electrónico conforme el art. 6 de la Ley 2213 de 2022, se requiere a la parte demandante para que se sirva aportar certificado actualizado de existencia y representación legal de la demandada Empresa de Seguridad y Vigilancia Privada Serviconfor LTDA.

Notifíquese,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 054 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 13 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario